



AUTO INTERLOCUTORIO No. 99

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EDUARD FRANCISCO - Menco Puerta

APDO: MIGUEL EDUARDO BURITICA ACOSTA

DDO: COLFONDOS - COLPENSIONES

RAD: 190013105002-2023-00019-00

Encontrándose pendiente la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, mediante correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2025, el Dr. MIGUEL EDUARDO BURITICA ACOSTA, como apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, argumentando que las entidades accionadas han coordinado el traslado del accionante al régimen de prima media, y por ende, continuar con el trámite del proceso se traduciría en un desgaste innecesario del aparato judicial, toda vez que existe carencia de objeto dentro del presente asunto.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante correo electrónico de fecha 22 de enero de 2025, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., solicitó la terminación del proceso; por su parte la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en correo del 27 de enero de 2025, de igual manera, solicitó al Despacho la terminación del proceso.

En consecuencia y por ser procedente lo solicitado, se ordenará la terminación y archivo del proceso ordinario laboral de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la terminación del proceso de la referencia por mutuo acuerdo, conforme a la petición suscrita por los apoderados judiciales de las partes.



República de Colombia – Rama Judicial
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de la radicación en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Pazos Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa80ef837e20c9c339ff3d813882abe352d0923ea1da4721eb294846a6ae5c15**
Documento generado en 18/02/2025 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>